DIARIO

OFICIAL

DEL. MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.-Número 110

Jueves, 14 de mayo de 1936

Tomo II.—Página 381

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitu-

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a D. Santiago Casares Qui-

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia, ANTONIO LARA ZÁRATE

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra al General de división D. Carlos Masquelet Lacaci.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(De la Gaceta núm. 134)

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Circular. Exemo. Sr.: He tenido a pien nombrar ayudante de campo del

Vergara, jese de Estado Mayor de la segunda Inspección general del Ejército, al comendante del referido Cuer-po, D. Anselmo López Maristany, actualmente destinado en el Cuartel ge-

neral de la séptima división orgánica. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, ni de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Exemo. Sr.: De acuerdo con lo pro-puesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. José Castro Vázquez, con la antigüedad de 19 de febrero de 1936, debiendo percibirla a partir de primero del mes siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa, a partir de la última fecha citada, con arreglo a lo que determina la lev de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787). Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director General de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he Circular. Exemo. Sr.: He tenido a resuelto conceder la pensión anual de vien nombrar ayudante de campo del 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la D. Daniel García General de brigada D. Emilio Araujo última Orden citada, al General de bri-

gada en situación de segunda reserva, D. Ricardo Salas Cadena, con la antigüedad de 26 de marzo de 1936, debiendo percibirla a partir de primero del mes siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa a partir de la última fecha citada, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787). Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Direc-tor de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director General de la Deuda y Clases pasivas.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MI-NISTERIOS

Circular Exemo. Sr.: Nombrados en 6 del mes actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, los oficiales de INFANTERIA, comprendidos en la siguiente relación, he resuelto que-den los mismos en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptilmo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), y afectos para fines de documentación, al Centro de Movilización y reserva número 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes

D. Daniel García Plaza, de la Caja

D. Agustín Luque Molinello, de disponible en la cuarta división.

D. Alejandro Moreno Contreras, de la Caja de recluta núm. 13.

D. Ramón Rodríguez Bosmediano. de la Caja de recluta núm. 28.

Teniente

D. Román de la Torre Martín, del batallon Montaña Ciudad Rodrigo número 4.

Madrid, 11 de mayo de 1936 .-- Mas-

Exemo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad. en la provincia de Barcelona, el capitán de ARTILLERIA, D. Rafael Llop Zabala, destinado en el Centro de Movilización v reserva núm. 6, he resuelto que el citado oficial pase a situación "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo al artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (C. L. núm. 577), y afecto para do-cumentación al Centro de Movilización y reserva núm. 7. Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 111 de mavo de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Exemo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de alférez de complemento del Arma de Caballería a los brigadas de la referida escala y Arma que figuran en la siguiente relación, por haber sido declarados aptos para el ascenso por la Junta de exámenes y de jefes y oficiales de sus respectivas unidades, signándoles en su nuevo empleo la antigüedad de primero de enero del corriente año, según dispone la circular de 15 de enero de 1934 (D. O. número 14), continuando afectos a los Cuerpos a que lo están actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de

mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Eduardo Díez Crespo, del regimiento de Caballería Taxdir núm. 7. D. Juan Cuñat Caruana, del regimien-

to de Caballería Lusitania núm. 8. D. Joaquín Masana Sanjuán, del regimiento de Caballería Montesa núme-

D. Jorge Linati Boch, del regimiento de Caballería Montesa múm. 4.
D. Miguel Caballer Celis, del regi-

miento de Caballería Villarrobledo número I.

D. Carios García-Noblejas Martínez, del regimiento de Caballería Villarro-

bledo núm. 1.

Lorenzo Juanola París, del regi-mento de Caballería Montesa núm. 4. D. César Barona Arroyo, del regi-miento de Caballería Lusitania núm. 8.

D. Ramón Carpena Mancebo, del regimiento de Caballería Taxdir núm. 7. Madrid, 11 de mayo de 1936.-Mas-

CONCURSOS

Circular. Exomo. Sr.: He resuelto anunciar a concurso una vacante de teniente coronel de ARTILLERIA en la Consisión de Movilización de Industrias civiles de la sexta división.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, que reunan las condiciones que marca el artículo 19 del decreto de 7 de septiembre último Colección Legislativa núm. 577), promoverán sus instancias que serán cursadas a la Dirección de Material e Industrias, en el piazo y forma que señala la circuiar de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 220) aclarada por la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 294) y el decreto de 17 de enero de 1933 (D. O. núm. 17).
Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 11 de

mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DESTINOS

Examo. Sr.: S. E. el Sr. Presidente de la República, por resolución fecha 9 del actual, ha tenido a bien conferir el mando del regimiento de Artillería ligera num. 4, al coronel de dicha Arma, D. Antonio Muñoz Jiménez, actual jefe del de igual denominación núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid.

MASOLIELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFAN-TERIA. D. Maximiano Infante Romero, del Centro de Movilización y reserva núm. 8, y en comisión en la Sección Militar de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, solicitando se rectifique el destino que por orden de 30 de marzo último (D. O. núm. 76) se adjudicó al regimiento León núm. 6 (hoy número 2), con carácter preferente al de igual empleo D. José Gallego niente coronel de INFANTERIA, de

Allagües; teniendo en cuenta que por orden de 26 de febrero último (D. O. nú. mero 48) al cesar el jefe citado en e cargo de Ayudante de campo del General Subsecretario D. Toribio Martinez Calbrera, le fué reconocido el derecho de preferencia señalado en el artículo 13 del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), en relacion con su artículo tercero y considerando asimismo que el primero de dichos artículos que reconoce los citados beneficios a favor. de los Ayudantes de Campo del Subsecretario de este Departamento cuando cese éste en su cargo, no determina el empleo con el que haya servido el último destino, atendiendo al principio general de derecho según el cual donde la lev no distingue no se debe establecer distinción interprettativa alguna y siendo el último destino que sirvió el comandante Gallego en la guarnición de la primera división, se infiere la consecuencia de que la preferencia reconocida al mismo es reglamentaria, y en su consecuencia, el destino que le fué otorgado, ajustado a las normas vigentes. Por lo expuesto, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, desestimar la petición de recurrente por carecer de derecho a !! solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 k mayo de 1936.

MASQUELET !

Señor General de la primera division orgánica.

Señor General Subsecretario de este Departamento.

Circular. Exemo. Sr.: He resulti que los auxiliares administrativos de la primera Sección del CUERPO AUXI-LIAR SUBALTERNO DEL EJERCI TO, D. Demetrio del Bosque Llorente y D. Lucas de Lucas Martínez, de la su primida Enfermería del Rif, queden Al servicio de eventualidades" en la Circunscripción Oriental de Marruecos, pare ser agregados por el Jefe de los Servicios de Intendencia de la misma, a 108 establecimientos que precisen sus servi cios, en virtud de lo dispuesto en la circular de 5 del actual (D. O. nume ro 104): y que el también auxiliar al ministrativo D. Manuel López Medm. de los servicios de Intervención de Villa Alhucemas, pase a los mismos servi...

de Targuist, a las órdenes del ohual

de Intervención que los tiene a su cargo.

Lo comunico a V. E. para su conormiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor ...

DISPONIBLES

Exemo. Sr.: He resuelto que el k

Evelio Jiménez Orge, que ha causado haja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en Madrid, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", y quede en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de

mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Exicmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLE-RIA. con destino en el escuadrón de Escolta Presidencial, D. Daniel Linares Velasco, he resuellto concederle veinte días de licencia por asuntos propios, para Francia e Italia, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid,

ii de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RESIDENCIA

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de INFANTE-RIA D. Fernando Ahumada López, disponible forzoso en esa división, he resuelto quede en la misma situación en la primera, con residencia en Anquela del Ducado (Guadalajara).

dei Ducado (Guadalajara).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de

nayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

SUBASTAS

Circular. Exemo. Sr.: He resuelto que por la Comisión de compras de Ingemeros, que radica en el Parque cen-

tral de automóviles de Guerra y Marina, se celebre subasta general y única, con el carácter de urgente, reservada a la producción nacional, para proveer el suministro de gasolina en el territorio de Marruecos, durante el presente año, que comprenderá los lotes siguientes:

Primer lote. — I.000.000 de litros de gasolina para las plazas de Melilla y Ceuta, a 0,25 el litro, con un importe de

11 de 250.000 pesetas.

Segundo lote.—800.000 litros de gasoina para las piazas de Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas, a 0,25 el litro, con importe de 200.000 pesetas, siendo el importe global de ambos lotes de 450.000 presetas.

Se aprueban los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, los que han de regir en la subasta, teniendose en cuenta para su celebración las precripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra.

En el caso de quedar desierta la adjudicación de alguno de los lotes, se celebrará segunda subasta, con la concurrecia extranjera, a los diez días de la fecha de su anuncio en los periódicos oficiales, y con arreglo a los mismos politicos de condiciones, salvo lo que en ellos es referente a la industria nacional.

ellos es referente a la industria nacional. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y complimiento. Madrid, 11 de

mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

I.^a Se refiere la presente subasta al suministro de gasolina a los Cuerpos y Dependencias del Ejército, en las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas, para uso de sus automóvilles y dentro de sus devengos e dotaciones reglamentarias, que se publican anualmiente, y que se estima en primer lote 1.000.000 de litros para las dos primeras citadas plazas, Melilla y Ceuta al precio límite de 0,25 pesetas litro, con importe de 250.000 pesetas; segundo lote en 800.000 litros, al precio límite de 0,25 pesetas el litro, para las tres plazas restantes, Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas, con un importe de 200.000 pesetas. Total importe: 450.000 pesetas.

pesetas. Total importe: 450.000 pesetas. 2.ª Las carecterísticas que han de reunir las gasolinas para autemóviles son las que están vigentes para los suministros actuales al Ejército, contenidas en la orden circular de 9 de enero de 1930 (D. O. núm. 12), a saber: Densidad, a 15° c.; de 0.725 a 0.735 incolora. Exenta de humedad, de azufre y de impurezas de cualquier clase; no dejará residuos de cuerpos extraños en el papel secante.

Dará reacción neutra de modo que no sea atacada una lámina de hierro sumergida en su masa a temperatura com-

prendida entre 40° y 50° c., durante algunas horas.

Destilación fraccionada

Entre 50° c. y 70° c., principio de la destilación (a 100° c., alcanzará el 20 por 100; a 190° c., alcanzará el 97 por 100). La destilación será reguiar entre las dos últimas temperaturas, y no preponderante al final.

Potencia callorifica mínima: 9.500 ca-

lerías por kilogramo.

Las pruebas de laboratorio a que se debe someter este producto en caso de que así se exija en el transcurso del suministro, serán las que se describen en el artículo primiero de la orden circular de 8 de noviembre de 1932 (D. O. número 268) del Ministerio de la Guerra.

La entrega de este producto cuando el pedido sea de 50 litros al menos, se efectuará por los depositarios de los mismos, en los locales que ocupen los Cuerpos o Dependencias Militares, siempre que radiquen en los recintos de las plazas de Melilla y Cauta para el primer lote, y Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas para el segundo lote, o bien serán retirados por estos últimos, de aquellos depósitos, si así lo prefieren.

Si el pedido fuera menor de 50 litros o el Cuerpo residiera fuera del recinto de la plaza, lo recogerá el consumidor del depósito del adjudicaltario en la

plaza.

- Cuerpos y Dependencias del Ejército con destino a los servicios de automovilismo, se formalizará por medio de los vales impresos, análogos a los que se cita en los artículos 31 al 34 de la orden circular del Ministerio de la Guerra de 11 de agosto de 1934 (D. O. cúm. 216). Estos vales se proporcionarán por el adjudicatario a los Cuerpos y Dependencias, se formalizarán en el acto de la entrega de la mercancía y su abono se hará mensualmente en el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 al 34, antes citados.
- 6.ª En todos los casos, el suministro de gasolina, puede ser exigido, si así conviniera, en bidones de hierro, propiedad del adjudúcatario, de 50 litros de cabida como mínimo, para la develución de los cuales en el mismo estado en que han sido entregados, se concede un plazo máximo de noventa días, transcuridos los cuales se liquidará su valor a los precios oficiales vigentes. A este efecto los Cuerpos o Dependencias Militares que reciban la gasolina envasada en los citados bidones, llevarán una cuenta corriente de bidones con el depósito o factoría abastecedora, en la cual se refleje con toda exactitud el movimiento de estos envases.
- 7.ª Los Cuerpos y Dependencias Militares de Africa, no podrán exigir el suministro de gasolina en latas petroleras, sin recurgo por tal concepto, pues esta forma de envase está sujeta a un crecido sobre-precio, el cual será satisfecho siempre por el Cuerpo o Dependencia que haya solicitado o admirtido esta forma de suministro.

conceptos se efectúen al adjudicatario! estarán sujetos al descuento del 1,30 por

100 de pagos del Estado.

9.ª La adquisición de que se trata
se efectuará entre productores o refinadores nacionales, teniendo en cuenta los preceptos que regulan la protección a la

industria nacional.

10. De cada partida podrá separarse una muestra para someterla a ensayos comprobatorios de su calidad, en el laboratorio del Ejército, y si resultara que el artículo no reunia las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista que quedará obligado a reemplazarlo por otro, en un plazo no inferior a diez días. El importe del transporte de las muestras será a cargo dei contratista; si del examen resulta inadmisible la partida, asi como los que ocasionen retirarle y los de su sustitución.

11. El adjudicatario no podrá reclamar indemnización alguna, si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo

aproximado que se calcula.

12. El Ministerio de la Guerra se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para mejor desempeño de su come-

13. El plazo del contrato comenzará a contarse desde primero del mes siguiente a la adjudicación, y terminará el 31 de diciembre de 1936, pudiendo ser prorrograble por años sucesivos si convinuese a ambas partes contratantes. previas gestiones hechas por el Departamento de Guerra, en que se demuestre que siguen siendo ventajosas sus condiciones para el Estado.

Legales

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán, en lo esencial, al modelo publicado en el anuncio, debiendo hacerse por lote completo.

Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran a: acto, deberán acompañar su oédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vasiconigadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adiudicado a sujeto contribuyente de

8.ª Todos los pagos que por estos regimen distinto, deberá el adjudica- dio de cotización en Bolsa últimamen. mento aplicable en el lugar del ser- vendo se admitan por que esté vecio. Los apoderados vacio. Los apoderados o representan- nai. El secretario dei Tribuna condeberán también exhibir el poder

metarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926, y reglamento para su aplicación, así como tandien declararán en sus proposiciones qu. los obreros empleados en la construcción del material estarán son et condiciones no inferiores a las estableoidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acondados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; deciarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-lev de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de l'quidación de salarios y de imposición de mulitas y para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segunido del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del esnañol, deberán estar traducidos por la interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dioho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley de Timbre, exceptuándose los pasaportes

de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exig dos en los pliegos de condiciones. haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán has que no se ajusten ai modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que iustifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofentas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda nública, que se valorarán al precio me-

venido se admitan por su valor mais probará el precio medio con la Gueda in Madrid.

e depósito se constituirá ha do constar expresamente en el reguardo que tal depósito se ha cieruado para acudir a la subasta de que

La expresada fianza no crvia más que para la proposición a la cual, vaya unida, aunque el licitador favor estuviese extendido el talon del depósito presente distintas propesiciones.

6.ª No se admitirán para tema parte en la subasta, ni para garani zar el servicio, las cartas de pago se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfic ria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la co:: pondiente certificación, haciéndos el este caso la transferencia de la gel rantía para responder al nuevo con-

7.ª El precio que se consigne ta las proposiciones se expresará en le-1 tra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndos más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se celebrará pro samente en día laborable, en la plaza locai, dia y hora que se fije en anuncios, constituyéndose el Tribuna en la forma que establecen los atículos 32, 33, 34 y 40 del reglam de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio acto con la lectura del anuncio y pli go de condiciones.

o.a Terminada la lectura de elle documentos, el presidente declarar abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concer-rrentes que durante él pueden pede, las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concur so, en la intelligencia de que pas el plazo y abierto el primer plegal no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de m día hora, los licitadores entregaran i Presidente, bajo sobre cerrado. pliegos que contengan sus proposico nes, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de gasolina para el Ejército.'

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de pres ción y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motwe

10. Cinco minutos antes de exoras el plazo de media hora, se anuncian en alta voz que falta solo ese tiemos para terminar el plazo de admision de pliegos, y, al expirar la media nor el Presidente lo declarará terminado.

Innediatamente el Presidente abriel primer pliego presentado y se ara lectura por el secretario, en alta oz a la proposición en el contenida, ucesivamente se abrirán y leeran s lemás por el orden de numeracion ie e les haya dado al ser presen-

dos. I n. Una vez terminada la lecitura las proposiciones presentadas, se rmará por el secretario del Tribunal la subasta un estado comparativo e las mismas, que firmará dicho se-etario, con el visto bueno del Predente y el intervine del interventor vii de Guerra.

Si de este estado comparativo reita-en dos o más proposiciones raies y fuesen las más ventajosas, eberà prevenir el anuncio que el Predente del Tribunal de subasta invira a una licitación por pujas a la durante el plazo de quince miitos, a los autores de aquellas pro-

ones, y si terminado dicho plazo bsistiese la igualidad, se decidirá por ledio de sorteo la adjudicación del vicio.

Una vez cerrada la licitacion, el Besidente declarará aceptada a reserde a aprobación superior. la prosición más ventajosa, haciendo a su For le adjudicación del remate, la tendrá siempre el carácter de wisional, dándose con ello por ternado el acto y procediéndose seguinente a extender acta notariai de lo urrido, que autorizarán todos los inlidnes del Tribunal y firmará el retante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito espondientes a las proposiciones no fuesen aceptadas, ni fuesen obde protesta, así como también domás documentos que acompan a las mismas, se devolverán, desde terminado el acto de la suita. a los interesados, los que firun el retiré de las mismas al pie us respectivas ofertas, quedando

4. La garantía provisional se perquedando su importe a benefidel Tesoro, cuando el autor de la posición que resulte más beneficiodeje de suscribir el acta de subasta ando su compromiso.

unidas al expediente de la su-

Al declararse aceptada una posición se entiende que en ptación va envuelta la responsabidel rematante, hasta que sea por el Ministerio de la Guesin cuyo requisito no empezará rusar efecto, a menos que la ur-Sa del servicio exija se ejecute

Una vez recaída la adjudicaprovisional, si la urgencia del exigiera que se ejecutase des-Nuego, el contratista tendrá obliga-

de hacerlo asídespués el contratista favorecido

upiera la definitiva, sólo tendrá enn a que se le liquide y abone

al precio de su proposición, la parte dei servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del piazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantir el cumpli-miento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución dei depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el arículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entrequen efectos de la propiedad del Estado, para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto, la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura v de entregar al presidente del Tribunal de 'a subasta, para el curso a su destiino, el número de ejemplares reglamentario que se establece en el arliquio 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el dia en que se le notilique 'a adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo

19. El contratista queda obligado presentar en la oficina liquidadorade derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicaario todos los gastos que ocasionen os anuncios y el otorgamiento de la esteritura en la forma y número de ojemplares que determina el artículo 55 antes mencionado, y el acta notarial de la subasta, exigiéndose al matante la presentación de los recibus correspondientes.

Los rematantes de la segunda subasta, si se verificara, no están obligados al pago de los anuncios de la orimera.

21. También serán de cuenta del contratista, todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancia, puesto que el precio porque haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes dei establecimiento a que se destine

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de su cuenta el pago de todos los gastes que dicho auxilie

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertarse el compromiso.

El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes a mismo.

24. La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado com-plimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación Administrativa, en cuyo caso, las entregas se sujetaván a los créditos consignados en cada presupuesto.

25. El contratista ha de tener siempre a disposición del ramo de Guerra, la cantidad de producto- que sea exigida por el abastecimiento objeto de esta subasta.

26. E' contratista tendrá obligación de reponer los artículos que no reunan las condiciones técnicas del

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 10 de marzo de 1012, con cargo a los créditos del presupuesto a que corresponda.

28. Si el contratista o su representante dado a conocer al ief: del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio. las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunica le, se considerarán como si las hubiera recibido, v, de no cumo imentarlas. se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los precentes re-lativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres v niños. etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter accial que se en suentren vigentes.

Terminado el contrato comple-30. ta y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición esté constituída la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbritrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

31. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el rema-

te a su costa.

Los efectos de esta declaración se-

La pérdida de la garantía o denósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

por la demora del servicio. 2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la dife-

rencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párafos anteriores se exigirán en la forma que establece la

condición siguiente-

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se le fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacérsele, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previos los trámites precisos, y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pú-blica, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del escurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista. para que, con arreglo a lo que establece e' artículo 61 antes meno onado, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capitulo, artículo, Sección y presupuesto en que re-sultó el descubierto, y cursando el De-legado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado. la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. ILas disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la

Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra de' contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los hercderos o sindicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condi-

El ramo de Guerra, entances, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, segun convenga, sin que en este ultimo caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los deven-

gos del contratista.

36. El contrato quedará rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratista, cualquiera que sea di tiempo que le quede de vigencia. o anulado, sin derecho a indemnización, si en el presupuesto para el año ec nómico coregirá por los preceptos del reglamento crédito necesario para atender a este suministro.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el presente pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa para el ramo de Guerra de 10 de encro de 1931

(D. O. núm. 12).

38. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que sc hallen en pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de Trabajadores y sus Conciertos, Uniones y Federacia nes legalmente constituídos en las condiciones y con las ventajas prevenidas po la ley de 4 de julio de 1931 en relacion con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo an Gaccta números 188 y 294, respectivamente); les extranjeros y las Comañías constituídas en el extranjero con sujeción a las leyes su país en lo referente a su capacidar para contratar, y. en todo lo demás. ; las condiciones del Codigo de Comercio sin perjuicio de lo que pueda establecer se por los contratos y convenios inter nacionales. Al propio tiempo se dispo ne que en los casos de que las Coopera-tivas de Trabajadores de mención sus Conciertos, Unimes y Federaciones concurran como licitadores a subastas concursos según lo prevenido en los ar-tículos 42 y 94 de la ley y reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el Registro de Cooperativas mediante certificación expedida como se previene en el artículo 19 del reglamento de 2 de octubre citado anteriormente, y con la oportuna escritura de mandato la representación que de dichas Coope-

rativas ostenten las personas que concurran en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos (obras o servicios que puedan celebrare

No podráci ser contratistas, ni por si ni como apoderados, ni repr.

Los que se encuentren process des criminalmente, si hubiera contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsifición o contra la propiedad.

Los que estuviesen fallidos o es suspensión de pagos o con sus bienes in-

tervenidos.

3." Los deudores a los caudales púlicos en concepto de responsables de rectos o subsidiarios.

Los que hayan sido inhabilitator administrativamente para tomar a s eargo servicios u coras públicas nor la ta de cumpliar ento de contratos anteriores.

Los militares, a menos que hallen en las situaciones de supernumario, de reserva, sin desembeñar can alguno de militar, o de retirado.

6.° Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún pro-

La comprobación, aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de ex para contratar, podrá ser causa de ulidad dei contrato que se formalizze

39. La adjudicación de esta sulasti que es referente al suministro de attolos cuya necesidad es constante en to tiempo y cuya provisión ha de efectur. se, sin solución de continuidad, se han con cargo a los créditos de los capito los y artículos del presupuesto que! vigente, en los que figure el crédito p esta atención.

40. Los pagos se harán dentro de créditos disponibles antes mencionade por la Pagaduría del Ministerio de Guerra y en la forma que determina orden circular de 11 de agosto de 191 (D. O. núm. 216), después de acredia el contratista que ha satisfecho la c tribución industrial, las cuotas del ro obrero y los gastos que haya ocas nado la subasta.

41. En cumplimiento de lo presento de no presento de en el reglamento para aplicación (la ley de 14 de febrero de 1907, 200 bado por orden de 26 de julio de 19. (C. L. núm. 153), se copian a contint ción los siguientes artículos:

Ant. 10. Cuando se haya celebra sin obtener postura o proposicion misible, una subasta o concurso materia reservada a la producción is nal, se podrá admitir la concurrencia la extranjera en la segunda sunasta en el segundo concurso que se con sujeción al mismo pliego de d ciones que sirvo de base la pri vez.

Art. 11. En la segunda subasta o el segundo concurso previstos p artículo anterior, los productos nac les serán preferidos, en concurrencia los productos extraojeros excutidos la relación vigente, mientras es per aquéllos no exceda al de éstos en " 10 por 100 del precio que senale la r

posición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la prererencia del producto nacional estab ecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 compu-tado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación

Art, 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, emtendióndose por crenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuest.s. los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones dei contrato.

Art. 13. Las Autoridades y los funconarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicus u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional" Madrid, 11 de mayo de 1936.-Mas-

Estado Mayor Central PRIMERA SECCION

MANAGEMENT AND A STATE OF THE S

AL SERVICIO DE OTROS MINIS-TERIOS

Circular. Exemo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros que el comandante de ESTADO MA-YOR D. Carlos Pedemonte Sabín, con destino en los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos, pas e mo delegado gubernativo al territorio de Ifni; he resuelto que el citado jefe quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", determinada en el artículo séptimo del decreto de 7 de

septiembre de 1935 (D. O. núm. 207). Lo comunico a V. E. para su cono-cimiento y cumplimiento. Madrid, 111 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

CONCURSOS

Circular. Exiomo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 17 de enero y 26 de febrero de 1935 (DIA-RIO OFICIAL núms. 17 y 49); he resuelto se anuncie concurso para proveer una vacante de teniente coronel del Cuerpo de ESTADO MAYOR que existe en el Estado Mayor Central.

Las instancias de los solicitantes del indicado empleo y Cuerpo, debidamente

documentadas, deberán tener entrada en expresado Centro dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha

en que se publica esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

Señor...

Circular. Exemo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 17 de enero y 26 de febrero de 1935 (D. O. núms. 17 y 49), he resuelto se anuncie concurso para proveer una vacante de jefe de la Sección Topográfica de la sexta división, correspondiente a comandante del Cuerpo de Estado Ma-

Las instancias de los solicitantes del nidicado empleo y Cuerpo, debidamente

de cumentadas, deberán tener entrada en Estado Mayor Central, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publica esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conecimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

MASQUELET

Señor...

DESTINOS

Circular. Exemo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 17 de abril último (DIARIO Official núm. 91), para proveer una vacaute de teniente coronel de INFAN-TERIA que existe en el Estado Mayor Central; he resuellto designar para ocuparla al del citado empleo y Arma per-teneciente a los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor" D. Emeterio Saz Alvarez, destinado en el Centro de Movalización y reserva núm. 2. Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid. 11 de

mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el coronel de Estado Mayor, don César Voyer Méndez, ascendido por orden circular de 9 del actual (D. O. múmero 107), quede disponible forzoso en la primera división y agregado a la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central hasta la incorporación a la misma del coronel que la desempeña en propiedad, no eximiéndole dicha agregación del turno de colocación para el destino de la plantilla de su empleo y Cuerpo que pudiera adjudicársele.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mæyo de 1396.

MASQUELET

Señor...

SEGUNDA SECCION

COLEGIOS DE HUERFANOS

Exomo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Remedios Gallego Pérez, domiciliada en Cádiz, calle l'abio Rufino, núm. 8, segundo; he resuelto. de acuerdo con el Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de Cuerra, conceder ingreso en el Colegio de Huérianos de la Guerra a sus hijos doña Teresa, D. Juan, doña María dona Juliana, D. Alfonso y doña Remedios Morales Gallego, por su condición de huéríanos del teniente de INFANTE-RIA D. Juan Morales Lopez, muerto a consecuencia de accidente sufrido en acto del servicio y comprendentes el artículo tercero de los Estatutos que regulan este derecho, pudiendo ser llamades a logreso cuando por turno les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huértanos de la Guerra.

CONCURSOS

Circular. Exemo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente, de cualquier Arma o Cuerpo, existente en la Escuela de observadores de aerostación, que ha de desempeñar el cometido de auxiliar de profesor en la misma, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo que hallándose en posesión del título de observador de aerostación deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición, y ajustándose a lo que establecen los decretos de 8 de agosto y 7 de septiembre últimos (D. O. núms. 183 y 207).

Lo comunico a V. F. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de

mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Exemo. Sr.: He resuelto que el equipo de nuestro Ejército que asista a la Olimpíada de Berlin, concu-

rra al Concurso Hipico Internacional que ha de celebrarse en Düsseldorf durante los días 3 al 5 del próximo mes de julio. Para los gastos que ocasione dicha concurrencia, se consignan 12.000 pesetas, que serán cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, Grupo segundo y concepto séptimo, de la Sección cuarta de la prórroga presupuestaria para el segundo trimestre del año actual, cantidad cuya inversión justificará, con la oportuna rendición de cuenta, el jefe del

equipo al finalizar dicho concurso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de

mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

ESCUELA CENTRAL DE GIM-NASIA

Circutor. Excmo. Sr.: A propuesta de la Escuela central de Gimnasia, he resuelto cause baja como alumno de la misma, el teniente de CABALLERIA, destinado en el regimiento Montesa nú-mero 4, D. Alberto González Valls, como comprendido en el párrafo tercero del articulo octavo del reglamento vi-gente dei indicado Centro; debiendo in-

corporarse a su destino de plantilla.

L. comunico a V. E. para su conocimiento y cumpimiento. Madrid. 11 de

mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

ESCUELA SUPERIOR DE GUE-

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que a las pruebas de ingreso en la Escueia Superior de Guerra, que han de comenzar en dicho Centro el día 2 de jusio próximo, concurran los jefes v oficiales que lo tienen solicitado y figuran en la siguiente relación, que empieza con el comandante de Infanteria D. Virgilio Aguado Martínez v termina con el teniente de Infanteria 1). Manuel Presa Alonso, los que serán pasaportados por las autoridades militares respectivas con la anticipacion suficiente para que puedan hacer su presentación en a Escuela el día promiero del citado mes de julio, haciendo los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado, y ateniéndose a cuanto se dispone en la circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 75), relativa a la convocatoria de ingreso en la Escuela.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid,
'! de mayo de 1936

Señor...

MASQUELET

RBLACIÓN QUE SE CITA

Infanteria

Comandante

D. Virgilio Aguado Martínez.

Capitanes

D. José Calbacho Petano. Guillermo Ruiz Casaux. Francisco Mira Monerri.

José Badenas Padilla.

Francisco Castaño Cerveró. (Admitido condicional por falta de documentos.) Carlos Guerra Pérez.

Cristóbal Hernández Espinosa.

- Vicente Jimeno Arenas. Juan López Massot.
- Dionisio Gutiérrez Suárez. Mariano Aguilar Gabarda Vicente Gómez Salcedo.
- José Alonso Alonso. Antonio Gotarredona Prats.
- D. Emilio Duran Delgado. " José Peña Ruiz. Juan Sánchez Sánchez. Angel Campoamor Vadillo. Francisco Castro Lorenzo. Luis Navarro Morentín. Joaquín López Vacas. Bernardo Menéndez Pérez. Angel Jofre Martinez. Francisco López Morante.

Resumen de Infanteria

Comandantes, uno-Capitanes, 14. Tenientes, 10. Total, 25.

Caballeria

Capitanes

D. Luis de La-Chapelle Hernando. (Admitido condicional por faita de documentos.) José Torres Pardo. Juan de la Cerda y de las Bár-

cenas.

Teniente.

D. Lorenzo Alvarez de Toledo Men-

Resumen de Caballería

Capitanes, tres. Tenientes, uno. Total, cuatro.

Artillería

Capitanes

D. Eusebio Arbex Pomareta. Fernando Córdoba Samaniego Rodríguez.

- D. Jorge Suárez y López de Sagred.
 " Enrique Rodríguez Almeida.
- José María Brusi de la Riva.
- Miguel Orduna López. Arturo Espa Ruiz. Benedicto Benito Pollicer.
- " Miguel Moreno Tópez.

Tenientes

- D. Ildefonso Sanchez Binerfa. Rafael de Carranza del Valle.
- Jorge Montilla Escudero.
- Angel Paz Martinez. José Alemany Vich.
- " Miguel Cuartero Larrea

Resumen de Artillería

Capitanes, nueve. Tenientes, seis. Total, 15.

Ingenieros

Capitanes

- D. Ricardo Salas Gavarret.
 " Angel Sevillano Cousillas.
- " Victor Malagrave Cardona. José Martin Pinillos Bente.

Teniente

D. José García Alós.

Resumen de Ingenieros

Capitanes, cuatro. Tenientes, uno. Total, cinco.

Aviación

Capitanes de Infantería

- D. Carlos Westendorp de la Cruz-
- Alberto González Boada. Rafael Padilla Manzuco.

Tenientes de Infantería

D. Manuel Nicolás Issasa. Eduardo Viladés Abadía.

Teniente de Artillería

D. Julián del Val Núñez.

Teniente de Infantería

D. Manuel Presa Alonso.

Resumen de Aviación

Capitanes, tres. Tenientes, cuatro. Total, siete.

RESUMEN GENERAL

Infanteria, a. Caballería, cuatro. Artillería, 15.

16 16 8

Ingenieros, cinco. Aviación, siete. Total, 56. Madrid, 71 de mayo de 1936.—Mas-

CUARTA SECCION

CUERPO DE TREN

Circular. Excmo. Sr.: Vista la insancia promovida por el comandante del Cuerpo de Tren, D. Enrique Villaiba Escudero, en súplica de que se le otorgue el empleo de teniente coronel de dicho Cuerpo, ya que, si se hubiera dado ingreso en el mismo, como a su j ticio era lo legal, al teniente coronel de Infantería, D. Juan Soto Acosta, le hubiera correspondido dicho empleo el día 13 de fe-brero último, en que éste cumpiió la edad reglamentaria para el retiro; teniendo en cuenta que la escala del Cuerpo se estableció con arreglo a lo prevenido en la orden de 17 de febrero último (D. O. núm. 40), ha de observarse lo que taxativamente esta disposición establece en su párrafo segundo, y, en su consecuencia, habiendo causado estado como definitiva en orden administrativo esta resolución, he resuelto, de acuerdo con la Asesoría de este Ministerio, desestimar lo solicitado por el citado jefe, por carecer de derecho a ello, pudiendo ser promovido al empieo que pretende obtener, con ocasión de vacante que se produzca en la escala constituida y aprobada en la expresada dis-

Posición de 17 de febrero. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de

mayo de 1936.

MASQUELET

Senor ...

SEXTA SECCION

DOTACIONES CARTIOGRAPICAS

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la edición de las hojas 354 I SE. (Torres): 354 II SO. (Utebo); 354 II NE. (Utebo); 392 II SO. (Sabadell); 393 III SO. (Mataró); 420 I NE. (San Baudilio de Llobregat); 421 IV NO. (Barcelona); 508 II SE. (Moralzarzal); 793 IV SE. (San Benito) y 902 III SO. (Cerro Muriano), del Plano Director en escala 1:10.000, con equidistancia de curvas a 5 metros, he resuelto se proceda al reparto de las dotaciones cartográficas, con arreglo a los preceptos del Restamento de Cartografía Militar vigente y según el cuadro que se acomenção

te y según el cuadro que se acompaña. Los Cuerpos, Centros y Dependencias a los que se señala las reciben con cargo, abonarán el importe de ellas al precio de dotación que se fija en 0,30 pesetas por cada ejemplar, haciéndose el reintegro en la forma prevenida en la

orden circular de 17 de febrero de 1934 (D. O. núm. 42).

Los ejemplares que se asignad a la Imprenta y Talleres, con destino a la venta, podrán ser adquiridos al precio de 0,40 pesetas uno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

6

16 8

6

Señor...

CUADRO QUE SE CITA

Designación de las Hojas y dotaciones que de cada una se asignan

Hoja 354-I-SE.

Sin cargo

| Subsecretaria | |
|--|-------|
| Dirección general de Aermautica | |
| Escuela Superior de Guerra | |
| Escuela Central de Tiro | |
| Escuela de Aplicación de Caballería | |
| Academia de Înfanteria, Cabilleria e Intendencia | - 0 3 |
| Academia de Artilleria e Ingenieros | |
| Academia de Sanidad Militar | |
| Jefatura de Ferrocarriles | |
| Sección Topográfica de Baleares | |
| Sección Topográfica de Canarias | |
| Comisión Geográfica de Marruecos | |
| Imprenta y Talleres | |
| imprenta y fancies | |
| | |

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Sin carge

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección... Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con cargo

| Segunda Inspección general del Ejército (E. M.) |
|---|
| Quinta división orgánica (E. M.) |
| Novena brigada de Infantería (P. M.). |
| Décima brigada de Infantería (P. M.). |
| Quinta brigada de Artillería (P. M.) |
| Regimiento Infantería Aragón núm. 17. |
| |
| Regimiento Infantería Granada núm. 18. |
| Regimiento Infantería Galicia núm. 19. |
| Regimiento Infantería Valladolid núme- |
| _ ro 20 |
| Regimiento Carros Combate núm. 2 |
| Regimiento Caballería Castillejos núm. 9. |
| Regimiento Artillería ligera núm. 9 |
| Regimiento Artillería ligera núm. 10 |
| Regimiento de Aerostación |
| Batallón de Pontoneros |
| Batallón Zapadores núm. 5 |
| Segunda Comandancia Sanidad Militar. |
| |
| |

Sin carge

| | Topográfica | | | |
|---------|-------------|----------|----------|-------|
| | Topográfica | | | 200 |
| | Topográfica | | | -116. |
| Sección | Topográfica | quinta d | livisión | 2 |

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin carge

| 5 | Sección Topográfica de la tercera Ins | |
|---|--|-----|
| | Sección Topográfica de la sexta división. Sección Topográfica de la séptima di- | 2 |
| П | visión | 2 |
| 1 | A la Imprenta y Talleres, para la Ven- ta de Obras | 850 |

Total 1.029

Hoja 354-II-SO.

Sin carge

| Subsecretaria |
|--|
| Estado Mayor Central (Secretaria) |
| Dirección general de Aeronáutica |
| Granda C general de Abronautica |
| Escuela Superior de Guerra |
| Escuela Central de Tiro |
| Escuela de Aplicación le Caballeria |
| Academia de Infanteria, Caballeria e in- |
| ter dennie |
| tendencia |
| Academia de Artilleria e Ingenieros |
| Academia de Sanidad Militar |
| Jefatura de Ferrocarriles |
| Sección Topográfica de Balear s |
| Cocción Topografica de Balearis |
| Sección Topográfica de Canarias |
| Comisión Geográfica de Marraecos |
| Imprenta y Talleres |
| |

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Sin carge

| Grupo d | e Información | Artilleria | núm. 1. | |
|---------|----------------|------------|----------|--|
| Sección | Topográfica pr | imera Ins | spección | |
| Sección | Topográfica | primera | división | |
| Sección | Topográfica s | segunda | división | |

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con cargo

| Segunda Inspección general del Ejército (E. M.) |
|--|
| Quinta division organica (E. M.) |
| Novena brigada de Infantería (P. M.). Décima brigada de Infantería (P. M.). |
| Quinta brigada de Artilleria (P. M.) Regimiento Infanteria Aragón núm. 17. |
| Regimiento Infantería Granada núm. 18. |
| Regimiento Infanteria Galicia núm. 19. Regimiento Infanteria Valladolid núme- |
| ro 20 |
| Regimiento Caballería Castillejos núm. o. |
| Regimiento Artilleria ligera núm. 9 Regimiento Artilleria ligera núm. 10 |
| Regimiento de Aerostación Batallón de Pontoneros |
| Batallon Zapadores num. 5 |
| Segunda Comandancia Sanidad Militar. |

Sin cargo

| Sección | Topográfica | segunda | Inspección. | |
|---------|-------------|---------|-------------|--|
| Sección | Topográfica | tercera | division | |
| Sacción | Topográfica | cuarta | división | |
| Sección | Topográfica | quinta | división | |

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo

| Sección | Topográfica de la tercera Ins- |
|--------------------|--|
| Sección Sección | Topográfica de la sexta división. Topográfica de la séptima di- |
| Visión Sección | Topográfica de la octava división. |

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras 850

Hoja 354-II-NE.

Total 1.029

Sin carge

| Subsecretaria | 2 |
|--|-----|
| Estado Mayor Central (Secretaria) | 2 |
| Dirección general de Aeronáutica | 2 |
| Escuela Superior de Guerra | 4 |
| Escuela Central de Tiro | 3 |
| Escuela de Aplicación de Caballería | 3 |
| Academia de Infanteria, Cabaileria e In- | 400 |
| tendencia | 6 |
| Academia de Artillería e Ingenieros | 4 |
| Academia de Sanidad Militar | 2 |
| Jefatura de Ferrocarriles | I |
| Sección Topográfica de Baleares | 2 |
| Sección Topográfica de Canarias | I |
| Comisión Geográfica de Marruecos | 2 |
| Imprenta y Talleres | 4 |

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección... Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con cargo

Sin cargo

Sección Topográfica segunda Inspección. Sección Topográfica tercera division ... Sacción Topográfica cuarta división ... Sección Topográfica quinta división... ...

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin carno

A la Imprenta y Talleres, para la Ven-

Total "1.029

Hoja 392-II-SO.

Sin cargo

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Con cargo

División de Caballería (E. M.)... ...

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección... Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

A la segunda Inspección general del Eiército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con cargo

Sin cargo

Sección Topográfica segunda Inspección. Sección Topográfica tercera división ... Sección Topográfica cuarta división ... Topográfica quinta división...

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras 600

Total

Hoja 393-III-SO.

Sin cargo

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección... Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con carno

Sin cargo

Sección Topográfica segunda Inspección. Sección Topográfica tercera división ... Sección Topográfica cuarta división... ...

A la tercera Inspección general del Ejércite (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras

Total

Hoja- 420-I-NE.

Sin cargo

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por là Sección Topográfica).

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección. Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

Con cargo

División de Caballería (E. M.)... ...

A la segunda Inspección general del Elército (para su distribución por la Seccion Topo gráfica).

Con cargo

Sin curgo

Sección Topográfica segunda Inspección Sección Topográfica tercera división ... Sacción Topográfica cuarta división ... Sección Topográfica quinta división ...

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras 600

Hoja 421-IV-NO.

Sin cargo

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Con cargo

División de Caballería (E. M.)... ...

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección ... Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con cargo

Segunda Inspección general del Ejército (E. M.)

Cuarta división orgánica (E. M.)

Cuarta brigada de Infanteria (P. M.)

Frimera brigada de Infanteria (P. M.)

Frimera media brigada de Montaña...

Segunda media brigada de Montaña...

Segunda brigada de Caballería (P. M.)

Cuarta brigada de Artillería (P. M.)

Cuarta brigada de Artillería (P. M.)

Regimento Infantería Badajoz núm. 13.

Regimento Infantería Alémansa núm. 15.

Regimento Infantería Albuera núm. 16.

Montaña Chiclana núm. 1.

Montaña Asia núm. 2...

Montaña Madrid núm. 3...

Batallón Montaña Madrid núm. 3...

Montaña Madrid núm. 3...

Batallón Montaña Ciudad Rodrigo númatalon

4 16 Regimiento Caballeria Santiago núm. 3.
Regimiento Caballeria Montesa núm. 4.
Regimiento Artilleria ligera núm. 7.......
Regimiento Artilleria ligera núm. 8.....
Regimiento Artilleria pesada núm. 2...
Regimiento Artilleria Montaña num. 1.
Grupo Información Artilleria núm. 2...
Batallón Zapadores núm. 4..................
Segunda Comandancia Sanidad Militar.

Sin cargo

Sección Topográfica segunda Inspección. Sección Topográfica tercera division ... Sacción Topográfica cuarta división ... Sección Topográfica quinta división... ...

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo .

Sección Topográfica de la tercera Inspección Topográfica de la sexta división. Sección Topográfica de la séptima división Topográfica de la séptima división Topográfica de la octava división.

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras 600

Hoja 508-II-SE.

Total

6

8

6 6 8

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Con cargo

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. r. Sección Topográfica primera Inspección... Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Sin carao

Sección Topográfica segunda Inspección. Sección Topográfica tercera division ... Sacción Topográfica cuarta division ... Sección Topográfica quinta división...

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Inspección de la sexta división. Sección Topográfica de la septima división Sección Topográfica de la octava división.

Total 1.060

Hoja 793-IV-SE-

Sin cargo

Subsecretaria
Estado Mayor Central (Secretaria).
Direccion general de Aeronáutica
Escuela Superior de Guerra
Escuela Central de Tiro
Escuela Central de Tiro
Escuela de Aplicación de Cabailería.
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia
Academia de Artillería e ingenieros.
Academia de Sanidad Militar.
Jefatura de Ferrocarriles
Sección Topográfica de Baleares...
Sección Topográfica de Canarias...
Comision Geográfica de Marruecos...
Imprenta y Talleres

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topografica).

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección ... Seccion Topográfica primera división... Seccion Topográfica segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topografica).

Con cargo

Sin cargo

Sección Topográfica segunda Inspeccion. Sección Topográfica tercera división ... Sacción Topográfica cuarta división ... Sección Topográfica quinta división... ...

A la tercera Inspección general del Ejércite (para su distribución por su Sección Topo grafica).

Sin cargo

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras

Total 1.032

Hoja 902-III-SO.

Sin carao

| Subsecretaria |
|--|
| Estado Mayor Central (Secretaria) |
| Estado Mayor Central (Secretaria) |
| Dirección general de Aeronáutica |
| Escuela Superior de Guerra |
| Escuela Central de Tiro |
| Escuela de Aplicación de Caballeria |
| Academia de Infanteria, Caballeria 2 In- |
| tendencia |
| Academia de Artillería e Ingenieros |
| Academia de Sanidad Militar |
| Iefatura de Ferrocarriles |
| Sección Topográfica de Baleares |
| Sección Topográfica de Canarias |
| Comisión Geográfica de Marruecos |
| Imprenta y Talleres |
| |

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Popo-gráfica).

Con cares

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección... Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica segunda Inspección. Sección Topográfica tercera división ... Sacción Topográfica cuarta división ... Sección Topográfica quinta división...

la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Lopo-gráfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Ins-Sección Topográfica de la sexta división.
Sección Topográfica de la sexta división.
Sección Topográfica de la septima división.
Sección Topográfica de la octava división.

Total ...

Madrid, 11 de mayo de 1936.-Mas dicho efecto un presupuesto de 1.764 pe-

Dirección General de Aeronáutica

COMISIONES

Exemo. Sr.: Conferida por orden de 2 de marzo último (Gaceta del día 5). una comisión del servicio para Alemania. Señor Director general de Aeronautia.

al comandante del Arma de AVIACION MILITAR, D. Carlos Paster Krauel y capitán de la misma, D. Antonio Población Sánchez, para visitar diversos Centros industriales alemanes, dedicados a la construcción de material bélico aéreo, para la que fué calculado un recorrido de 5.000 kilómetros con derecho a los viáticos reglamentarios, y como quiera que en el desempeño de dicha comisión se han visto obligados los interesados a efectuar un recorrido de 6.470 kilómetros, al realizar el programa redactado por el Ministerio del Aire alemán, v de acuerdo con lo informado por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administració del Estado, he resuelto conceder el derecho a los viáticos regiamentarios en el extraniero por el exceso de recorrido de 1.470 kilómetros, aprobando a setas con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto tercero de la sección cuaria del vigente presupuesto de gastos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

M ASQUELET

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los brigadas de Infantería de ese Instituto con destino en las Comandancias de Badajoz y Huesca, D. Juan Sosa Flores y D. Agustin Juan García, pasen destinados de plantilla a las de Salamanca y Logroño, respectivamente, grupo B, verificando la incorporación con la posible ur-

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento primero de Iniantería de ese Instituto, en situación de "suspenso de empleo" D. José Rodríguez Maestre, quede en la de "disponible por excedencia" a partir de la fecha de esta orden, en las condiciones que determinan el decreto del Ministerio de la Guerra de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207) v orden de este Departamento de fecha 24 de marzo del año actual (Gaceta núm. 85), con residencia en Oviedo, por haber cumplido el plazo de un año en aquella situación que, como pena accesoria, le había sido impuesta en Consejo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid. 7 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guar-

Extomo. Sr.: En vista de lo solici-tado por el teniente de INFANTE-RIA, con destino en el batailón de Montaña Arapiles núm. 7, D.- Faustino Dapena Amigo,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la lista de as-

pirantes a ingreso en la Guardia Civil Lo digo a V. E. para su conomiento y efectos. Madrid, 7 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 134)

MADRID .- IMPRENTA Y TALLERES DEL M NISTERIO DE LA GUERRA